



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de agosto del 2026
ALP/CD/PV/EX N° 0404/2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



REF.: PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA SAGRADA IMAGEN DEL “NIÑO DE SIK’IMIRA” Y A SU FESTIVIDAD RELIGIOSA Y TRADICIONAL”

PL=759/25

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien remitir a su autoridad el proyecto de Ley “QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA SAGRADA IMAGEN DEL “NIÑO DE SIK’IMIRA” Y A SU FESTIVIDAD RELIGIOSA Y TRADICIONAL”, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos el proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

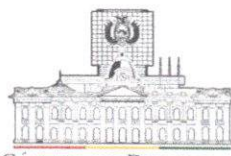
Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Ron Terrazas Montano
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
DCG/AHFS
EZG/ 2026





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-759/25

**“QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA SAGRADA IMAGEN DEL "NIÑO DE
SIK'IMIRA" Y A SU FESTIVIDAD RELIGIOSA Y TRADICIONAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Exposición de Motivos tiene por finalidad fundamentar jurídica, histórica, cultural y constitucionalmente la iniciativa legislativa que propone **declarar Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia a la Sagrada Imagen del "Niño de Sik'imira" y a su Festividad Religiosa y Tradicional** con la finalidad de proteger a la diminuta imagen de dos centímetros y su festividad que se realiza en Cuchumuela (Villa Gualberto Villarroel) por su valor histórico, la fe popular y su singularidad mística.

A través de la nota CITE: GAM-VGV/N° 47/2026 de 10 de julio de 20216, se presenta nota de solicitud dirigido a la Dip. Lic. Daniela Cabrera Guillen Diputada Nacional, solicitud de cooperación en la gestión de emisión de Ley Nacional de Declaratoria de Patrimonio Cultural Histórico, Social y Religioso del Estado Plurinacional de Bolivia al Niño de Sikimira y la Festividad que tradicionalmente se realiza en su homenaje.

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA

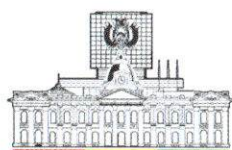
La historia del **Niño de Sik'imira** se ha transmitido de forma oral durante generaciones, consolidando una de las tradiciones más místicas de Cuchumuela (Villa Gualberto Villarroel).

El Hallazgo en el Hormiguero

A principios del siglo pasado (o fines del siglo XIX según relatos locales), dos niños pastorcitos de la zona de Takachi estaban recolectando leña cerca de los límites territoriales con Cuchumuela. En medio de tres densos hormigueros, escucharon un llanto agudo y descubrieron a un bebé real, recién nacido y desnudo, que estaba siendo atacado por las hormigas.

El Fenómeno del Encogimiento y Petrificación

Los niños asustados levantaron al bebé para rescatarlo y llevarlo a su comunidad. Sin embargo, cada vez que el niño lloraba o recibía una picadura de hormiga, su cuerpo comenzaba a encogerse de forma acelerada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al ver que la criatura ya medía apenas unos pocos centímetros y temiendo una maldición, uno de los familiares de los niños reaccionó rápidamente y le colocó un rosario en el cuello. Esta acción religiosa detuvo el encogimiento al instante, pero el tierno cuerpecito se petrificó por completo, transformándose en una diminuta estatuilla de yeso de exactamente dos centímetros de largo. Debido a este origen, la población quechua lo bautizó como *Sik'imira*, que significa "**Niño Hormiga**".

La Disputa Territorial y la Prueba del Templo

Al haberse encontrado justo en la frontera comunitaria, los habitantes de Takachi y Cuchumuela se enfrentaron por el derecho de custodia de la milagrosa imagen. La disputa escaló hasta el Arzobispado de Arani. Para solucionar el conflicto de forma pacífica, el sacerdote a cargo impuso un desafío divino: el pueblo que construyera primero una capilla resguardaría al Santo Niño.

Los pobladores de **Takachi** trabajaron día y noche a toda prisa y terminaron su capilla antes. No obstante, debido al uso de materiales frescos y apurados, la estructura colapsó por completo a los pocos días.

Por su parte, los habitantes de **Cuchumuela** construyeron un templo con cimientos firmes y piedra labrada, el cual resistió intacto. Ante este hecho, las autoridades eclesiásticas determinaron que el Niño Sik'imira deseaba quedarse permanentemente en Cuchumuela.

Las "Escapadas" y la Cuna de Vidrio

Con el paso de los años, los sacristanes del templo notaron un comportamiento inusual: la pequeña imagen desaparecía misteriosamente de su altar por las noches y reaparecía al amanecer con los zapatitos y la ropa sucia de barro o pasto. Los comunarios dedujeron que el Niño salía a caminar para bendecir las cosechas y jugar en los campos.

Para evitar que se "escapara" definitivamente o sufriera daños, los pobladores intentaron inicialmente sujetarlo con diminutas cadenas. Tiempo después, un joyero local aseguró haber soñado con el Niño, quien le manifestó su incomodidad con las cadenas. A raíz de esto, se fabricó la **famosa esfera de vidrio hermética** sobre una pequeña cuna donde descansa seguro hasta el día de hoy, expuesto a los miles de devotos que viajan cada año a dejarle ofrendas y pequeños billetes en señal de prosperidad.

Desde el año 1935 se celebra la fiesta del Niño Sik'imira cada 30 de agosto hasta la fecha con fe y devoción hacia el Niño Sik'imira, pasada la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

celebración las familias de Cochabamba, Quillacollo y del valle continúan asistiendo al templo así mismo desde navidad hasta fines de marzo continúan viniendo los feligreses con sus ofrendas para recibir las bendiciones del niño Sik'imira.

La tradición que relata la aparición del Niño de Sik'imira ha levantado la devoción y la fe de mucha gente en el departamento muchas personas y familias de las comunidades municipios y provincias, superando dificultades y las distancias llegan al templo de Cuchumuela para participar en la celebración de las misas y recibir las bendiciones del niño Jesús por la gran devoción al niño de Sik'imira el gobierno departamental por ley departamental N° 602 del 03 de diciembre de 2015 declara patrimonio cultural, histórico social y religioso del departamento de Cochabamba al niño Sik'imira y a la festividad que tradicionalmente se realiza en su homenaje.

RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO GUALBERTO VILLARROEL

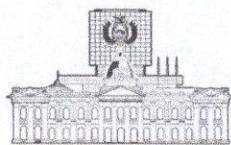
Cuchumuela, conocido como Villa Gualberto Villarroel, fue creado el 11 de diciembre de 1986 durante el gobierno de Víctor Paz Estensoro. Este municipio se estableció como quinta sección municipal y se ha convertido en un ejemplo de desarrollo sostenible y empoderamiento comunitario en Bolivia. La creación de Cuchumuela ha sido un paso significativo hacia la autonomía y el desarrollo de la región, con un enfoque en la participación social y la gestión de recursos naturales.

Cuchumuela, o Villa Gualberto Villarroel, es una localidad y municipio de Bolivia, ubicado en la provincia de Punata del departamento de Cochabamba. El municipio tiene una superficie de 69,1 y cuenta con una población de 3822 habitantes (INE 2024) La localidad está a una altitud de 2894 m s. n. m. y se encuentra a 66 km al sudeste de la ciudad de Cochabamba, la capital departamental.

En esta localidad nació Gualberto Villarroel, presidente de la República entre 1943 y 1946. Luego el municipio creado el 11 de diciembre de 1986 durante el gobierno de Víctor Paz Estensoro.

Geografía

El municipio de Cuchumuela tiene dos pisos ecológicos, uno de puna y el otro de valle, con una topografía variada de colinas onduladas con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

pendientes suaves y terrenos escarpados El río prindpat del territorio municipal es el Sulti que desemboca en la laguna de la Angostura.

Limita al norte con el municipio de Tacachi, al este con el municipio de Arani en la provincia homónima, al sureste con el municipio de Alalay en la provincia de Mizque y al oeste con el municipio de Anzaldo en la provincia de Esteban Arze.

Clima

El clima es predominantemente frío a templado, con una temperatura media de 15 °C y una precipitación anual de 380 mm. En invierno las temperaturas varían de 2 °C a 19 °C y en verano de 2 °C a 22 °C.

Demografía

De acuerdo con el censo boliviano de 2024, la población del municipio de Cuchumuela es de 3 822 habitantes.

La producción agropecuaria, el principal ingreso de la población, con cultivos de papa, trigo, arveja, maíz, oca, haba, arveja y alfalfa. La producción pecuaria se realiza con la crianza de ganado ovino, bovino, porcino, equino y caprino.

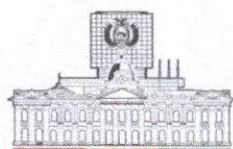
Cuchumuela es el primer municipio a nivel nacional en producción de champiñón con 60 toneladas producidas al año en unas 100 hectáreas y el 60% de la población se dedica a este producto. Cada año se realiza la Feria del Champiñón el último domingo de marzo en la plaza principal de Villa Gualbetto Villarroel.

Atractivos turísticos

El turismo en el municipio es promovido por el Gobierno Departamental de Cochabamba dentro del circuito turístico de la macro región de los Valles, y debido a su ubicación geográfica en el valle alto, presenta un gran número de paisajistas. Para una mejor promoción de Cuchumuela se han diseñado tres rutas turísticas dentro del marco del turismo comunitario:

Ruta del Niño Sikimira: se encuentra en el pueblo de Cuchumuela donde se encuentra una imagen en miniatura del niño Jesús, adoptado como patrono del municipio y declarado Patrimonio Cultural Intangible Municipal en 2015.

Ruta arqueológica y las pozas: los principales atractivos de esta ruta son el sitio arqueológico de Inca Perkha y las decenas de pozas naturales a 7 km al sur del pueblo de Cuchumuela, siguiendo el curso del río Pucara Mayu.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ruta del champiñón y las cascadas: los principales atractivos de esta ruta están en la región atto-andina a 14 km del pueblo, donde se encuentran bosques de pino, hogar de los famosos champiñones de Cuchumuela, además de las cascadas de la comunidad de Ch'uttku Mayu.

II. ANTECEDENTE NORMATIVO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

La LEY DEPARTAMENTAL N° 602 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015 "QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, SOCIAL Y RELIGIOSO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA AL NIÑO DE SIK'IMIRA Y A LA FESTIVIDAD QUE TRADICIONALMENTE SE REALIZA EN SU HOMENAJE"

LEY MUNICIPAL N° 0007/2023 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA GUALBERTO VILLARROEL - CUCHUMUELA, DE 21 DE AGOSTO DE 2015 RECONOCE Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUNICIPAL AL NIÑO SIVIMIRA.

Dicha norma, actualmente **vigente y plenamente válida**, constituye un **antecedente normativo relevante**, que demuestra el reconocimiento al valor histórico, cultural y religioso.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política del Estado señala:

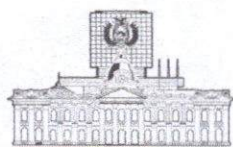
Artículo 98.

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional 1. Las ciudadanas y los ciudadanos. 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras. 3. El Órgano Ejecutivo. 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia. 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

Artículo 298

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

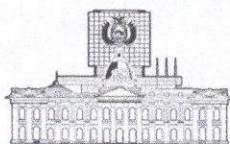
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Artículo

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Ley N° 31, de 19 de julio de 2010, Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

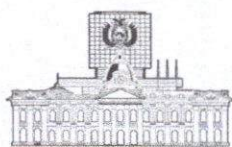
Artículo 86. I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar la Ley nacional de Patrimonio Cultural.
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
3. Definir, supervisar y financiar la creación de Áreas de Preservación y Protección Estatal.
4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural.
6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2°. (Finalidad) La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano) El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se auto definen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6. (Clasificación) El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

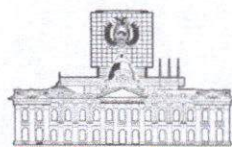
Artículo 8. (Clasificación del Patrimonio Cultural Material) El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

Artículo 9. (Patrimonio Cultural Material Mueble)

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Pintura.
2. Escultura.
3. Cerámica.
4. Cristalería.
5. Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal.
6. Talabartería.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Armería.
8. Sigilografía.
9. Filatelia.
10. Fotografía.
11. Documentos en diferentes tipos de soporte.
12. Objetos domésticos.
13. Objetos de trabajo.
14. Objetos para rituales.
15. Numismático.
16. Objetos de madera.
17. Subacuático.
18. Malacológico.
19. Lítico.
20. Metalisteria.

Artículo 11. (Propiedad y custodia del Patrimonio Cultural Boliviano)

- I. La presente Ley regula la propiedad y custodia de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano de acuerdo a su naturaleza y características, la que siempre corresponde al pueblo boliviano.
- II. Los propietarios o custodios de bienes culturales materiales muebles e inmuebles, en razón del interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, deberán cumplir con su registro, conservación, protección y exposición, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro, de acuerdo a las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- III. Toda intervención en Patrimonio Cultural Material en propiedad o custodia, deberá ser autorizada por la autoridad competente correspondiente.

Artículo 16. (Custodia del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble en las iglesias y congregaciones religiosas) Las iglesias y congregaciones religiosas se constituyen en custodios del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble que forman parte de la tradición religiosa del pueblo boliviano, estando obligadas a su registro, protección, conservación y difusión con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia generará las condiciones necesarias para la gestión de estos bienes culturales, apoyando en su registro, seguridad, conservación, protección, investigación, restauración, difusión y capacitación de recursos humanos.

Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.
- II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 36. (Declaratorias de las entidades territoriales autónomas)

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.
- II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

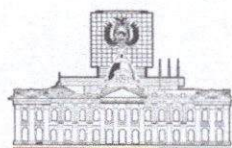
LEY DEPARTAMENTAL N° 1136/2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Reconoce y declara PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE MUNICIPAL A LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL NIÑO SIKIMIRA, manifestación de fe, devoción y culto al Santo patrono imagen de SIK'IMIRA, acogida en la capilla de Cuchumuela del Municipio de Gualberto Villarroel, celebrada desde la época colonial, con participación de fraternidades folklóricas.

II. El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Gualberto Villarroel o a través del responsable de cultura, apoyara en protección, conservación y promoción del Patrimonio Cultural Intangible Municipal FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL NIÑO SIK'IMIRA".

LEY MUNICIPAL N° 0007/2015 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA GUALBERTO VILLARROEL - CUCHUMUELA, DE 21 DE AGOSTO DE 2015, SEÑALA:

ARTÍCULO ÚNICO: I. Reconoce y declara PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUNICIPAL AL NIÑO SIKIMIRA, santo monumento religioso que representa a la imagen del Niño Jesús en miniatura acogida en la capilla de Cuchumuela del Municipio de Villa Gualberto Villarroel.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Gualberto Villarroel, a través del responsable de cultura, apoyara en la prosecución, conservación y promoción del Patrimonio Cultural tangible Municipal FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL "NIÑO SIK'IMIRA"

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

- a) *Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.*
- b) *Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.*
- c) *El Órgano Ejecutivo.*
- d) *El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- e) *Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.*

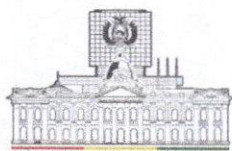
Artículo 117° (Presentación). *Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los projectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".*

V. ALCANCE Y NATURALEZA DE LA DECLARATORIA

La declaratoria de Patrimonio Educativo Nacional tiene un **carácter esencialmente honorífico, referencial y no obligatorio**, sin imponer la adopción del modelo educativo a ninguna unidad educativa del país, ni modificar la Ley N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

El objetivo de la norma es **reconocer, visibilizar y difundir buenas prácticas educativas**, permitiendo que el Modelo Educativo pueda ser tomado como **referente voluntario**, respetando la diversidad cultural, territorial e institucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

VI. CONCLUSIÓN





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

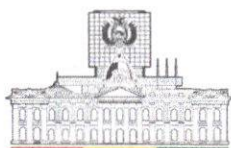
Por los antecedentes expuestos, se tiene que el municipio de Villa Gualberto Villarroel se tiene como patrono a la figura del **Niño de Sik'imira** y a su festividad que representan una expresión genuina de la religiosidad popular que funde la tradición católica con la memoria oral de los valles bolivianos, configurando un referente insustituible de la diversidad cultural regional, es así, que la salvaguardia de este bien patrimonial tangible e intangible no solo responde a un acto de justicia histórica con la comunidad de Cuchumuela, sino también a la necesidad legal y moral de rescatar, proteger y promover los símbolos de fe que consolidan la cohesión social del Estado Plurinacional de Bolivia

Por lo que, teniendo el precedente normativo departamental y municipal existente y el sólido respaldo constitucional, resulta **jurídica, social y culturalmente justificado** declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA SAGRADA IMAGEN DEL "NIÑO DE SIK'IMIRA" Y A SU FESTIVIDAD RELIGIOSA Y TRADICIONAL**".


Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Gabriela Guillen
PRIMERA VICERESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rm Ferrazas Montano
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N°.....

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

PL-759/25

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PROYECTO DE LEY

**"QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA SAGRADA IMAGEN DEL "NIÑO DE
SIK'IMIRA" Y A SU FESTIVIDAD RELIGIOSA Y TRADICIONAL"**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia a la Sagrada Imagen del "Niño de Sik'imira" y a su Festividad Religiosa y Tradicional celebrada en el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. (Categorización). De conformidad con la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, se establece la siguiente categorización:

Patrimonio Cultural Material Mueble: A la pequeña escultura e imagen sagrada del "Niño de Sik'imira", incluyendo sus indumentarias históricas, reliquias, cunas, altares y elementos físicos asociados directamente a su custodia.

Patrimonio Cultural Inmaterial: A la Festividad del "Niño de Sik'imira", sus ritos populares, expresiones orales, música tradicional, danzas, gastronomía y saberes comunitarios manifestados anualmente cada 27 de agosto.

Artículo 3. (Políticas de Salvaguarda, Conservación y Promoción). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Gualberto Villarroel, en el marco de sus competencias concurrentes, formularán e implementarán planes de gestión para:

- **Catalogación y Registro:** Inscribir de forma prioritaria el bien mueble en el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Conservación Preventiva:** Implementar protocolos técnicos de seguridad y preservación física de la micro-escultura para evitar su deterioro o sustracción.
- **Promoción Turística Cultural:** Difundir la festividad a nivel nacional e internacional como parte del calendario de turismo religioso del Estado Plurinacional.

Artículo 4. (Financiamiento). Las entidades territoriales autónomas involucradas podrán asignar los recursos económicos necesarios en sus Planes Operativos Anuales (POA) y presupuestos institucionales, para dar cumplimiento a las tareas de protección, preservación y difusión dispuestas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los-----

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Rori Terrazas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

